

## Recurso Extraordinario Cuestiones De Hecho

### JURISPRUDENCIA

### Recurso extraordinario. Cuestiones de hecho

En el marco de

un juicio ordinario se deniega el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que rechazó la presente acción.

Buenos Aires, 13 de junio de 2019. 1. El actor dedujo en fs. 363/369 y fs. 372 recurso extraordinario contra la sentencia de esta Sala del 26.3.19 -obrante en fs. 354/361- en cuanto confirmó el resolutorio de grado que rechazó la presente acción y le impuso las costas generadas durante su trámite. El traslado de ley fue respondido en fs. 375/379 por la codemandada Ford Argentina S.C.A.

2. La controversia oportunamente resuelta atañe a circunstancias de hecho, regidas por el derecho común y procesal, cuya valoración excluye, como principio, la posibilidad de habilitar esa vía extraordinaria (C.S.J.N., Fallos 270:22, 274:273, 287:457, 291:449); incluso a pesar de mencionarse la ley 24.240, desde que esa normativa no es federal en tanto resulta complementaria de los preceptos contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación (en similar sentido, Fallos: 330: 133). Tampoco se advierte que concurren en el caso razones suficientes para apartarse excepcionalmente de dicho criterio, en tanto la decisión cuestionada cuenta con adecuados fundamentos que obstan a su descalificación como acto jurisdiccional, circunstancia que excluye la tacha de ?arbitrariedad? invocada. En definitiva, los argumentos vertidos por el recurrente en su presentación de fs. 363/369 sólo configuran una discrepancia con la interpretación realizada en la sentencia, por lo que la admisión del recurso en esas condiciones importaría atribuirle una finalidad correctora -en una tercera instancia- de un fallo erróneo o que se tiene por tal como consecuencia del desacuerdo con la solución adoptada, lo que se presenta claramente inadmisibile. 3. Por todo lo expuesto, la Sala RESUELVE: Denegar el recurso extraordinario interpuesto. Imponer las costas al recurrente (arts. 68/69 Cpr.). Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese electrónicamente. Fecho, devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Código Procesal). El Juez Gerardo G. Vassallo no interviene por hallarse en uso de licencia (RJN 109).

Pablo D. Heredia Juan R. Garibotto Horacio Piatti Prosecretario de Cámara

040367E